

RESOLUCION S.Emp. 7/19

Buenos Aires, 24 de enero de 2019

B.O.: 28/1/19

Vigencia: 28/1/19

Promoción del empleo. Seguro de capacitación y empleo. Reglamento del **Dto. 336/06**. Programa de Inserción Laboral. Reglamento de la **Res. M.T.E. y S.S. 45/06**. Programa Jóvenes Con Más y Mejor Trabajo. Reglamento de la **Res. M.T.E. y S.S. 497/08**. Discapacitados. Programa Promover la Igualdad de Oportunidades de Empleo. Reglamento de la **Res. M.T.E. y S.S. 124/11**. Acciones de entrenamiento para el trabajo. Reglamento de la **Res. M.T.E. y S.S. 708/10**. Programa de Empleo Independiente y Entramados Productivos Locales. Reglamento de la **Res. M.T.E. y S.S. 1.094/09**. Programa Prestaciones por Desempleo. Reglamento de la **Res. M.T.E. y S.S. 1.016/13**. **Res. S.Emp. 905/10, 2.186/10, 764/11, 877/11, 1.862/11, 1.100/12 y 1.035/14**. Su modificación.

Art. 1 – Sustitúyese el texto del art. 19 del “Reglamento del seguro de capacitación y empleo”, aprobado como anexo de la Res. S.Emp. 1.100/12, por el siguiente:

“Suplemento dinerario

Artículo 19 – Los participantes percibirán un suplemento dinerario mensual, adicional a la prestación básica mensual, hasta alcanzar la suma mensual de pesos mil seiscientos (\$ 1.600) durante:

1. La asistencia a talleres de orientación laboral, por hasta un máximo dos períodos mensuales.
2. La asistencia a talleres de apoyo a la búsqueda de empleo, por un máximo de seis períodos mensuales continuos o discontinuos.
3. Los meses lectivos en los que participen en procesos formativos para la certificación de estudios primarios y/o secundarios.
4. La participación en cursos de formación profesional.
5. La participación en actividades formativas aprobadas por la Secretaría de Empleo no previstas en los incisos precedentes. Los participantes sólo podrán percibir un suplemento por período mensual. El suplemento no será acumulable, ni integrable, a las ayudas económicas mensuales previstas por el Programa de Inserción Laboral, las acciones de entrenamiento para el trabajo, la línea de promoción del empleo independiente del Programa de Empleo Independiente y Entramados Productivos Locales o por cualquier otro programa o acción que prevea la integración de su ayuda económica mensual con la prestación básica mensual del seguro de capacitación y empleo”.

Art. 2 – Sustitúyese el texto del art. 17 del Reglamento del Programa Inserción Laboral, aprobado como Anexo I a la Res. S.Emp. 2.186/10, por el siguiente:

“Ayuda económica. Montos

Artículo 17 – Los trabajadores incorporados a la línea de promoción del empleo asalariado en el sector privado percibirán una ayuda económica mensual a cargo de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del Ministerio de Producción y Trabajo de:

1. Pesos seis mil quinientos (\$ 6.500), cuando sean contratados a tiempo completo, y de pesos dos mil seiscientos (\$ 2.600), cuando sean contratados a tiempo parcial, por una microempresa.
2. Pesos cinco mil seiscientos (\$ 5.600), cuando sean contratados a tiempo completo, y de pesos dos mil trescientos (\$ 2.300), cuando sean contratados a tiempo parcial, por una pequeña empresa.
3. Pesos cuatro mil ochocientos (\$ 4.800), cuando sean contratados a tiempo completo, y de pesos dos mil (\$ 2.000), cuando sean contratados tiempo parcial, por una mediana empresa.
4. Pesos tres mil novecientos (\$ 3.900), cuando sean contratados a tiempo completo, y de pesos mil seiscientos (\$ 1.600), cuando sean contratados a tiempo parcial, por una empresa grande.
5. Pesos siete mil trescientos (\$ 7.300), cuando sean contratados a tiempo completo, y de pesos tres mil (\$ 3.000), cuando sean contratados a tiempo parcial, por una micro, pequeña o mediana empresa que esté radicada en un parque industrial inscripto en el Registro Nacional de Parques Industriales, exceptuando las que desarrollen actividades de transporte, distribución, logística y venta al consumidor, o que sea identificada como estratégica por la Dirección de Promoción del Empleo en función de su impacto en la generación de empleos de calidad”.

Art. 3 – Sustitúyese el texto del art. 26 del Reglamento del Programa Inserción Laboral, aprobado como Anexo I a la Res. S.Emp. 2.186/10, por el siguiente:

“Ayuda económica. Montos

Artículo 26 – Los trabajadores incorporados a la línea de promoción del empleo asalariado en el sector público percibirán una ayuda económica mensual a cargo de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del Ministerio de Producción y Trabajo de hasta:

1. Pesos tres mil doscientos (\$ 3.200), cuando sean contratados a tiempo completo.
2. Pesos mil doscientos (\$ 1.200), cuando sean contratados a tiempo parcial.
3. Pesos doce mil quinientos (\$ 12.500), cuando se trate de trabajadores comprendidos por el art. 3, inc. 11, del presente Reglamento”.

Art. 4 – Sustitúyese el texto del art. 35 del Reglamento del Programa Inserción Laboral, aprobado como Anexo I a la Res. S.Emp. 2.186/10, por el siguiente:

“Ayuda económica. Montos

Artículo 35 – Los trabajadores incorporados a la línea de promoción del empleo asalariado para trabajadores con discapacidad percibirán una ayuda económica mensual a cargo de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del Ministerio de Producción y Trabajo de hasta:

1. Pesos siete mil trescientos (\$ 7.300), cuando sean contratados a tiempo completo.
2. Pesos cuatro mil novecientos (\$ 4.900), cuando sean contratados a tiempo parcial”.

Art. 5 – Sustitúyese el texto del art. 54 del Reglamento del Programa Inserción Laboral, aprobado como Anexo I a la Res. S.Emp. 2.186/10, por el siguiente:

“Ayuda económica. Montos

Artículo 54 – Los trabajadores incorporados a la Línea de Promoción del Empleo Asalariado en el marco del Dto. 304/17 percibirán una ayuda económica mensual a cargo de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del Ministerio de Producción y Trabajo de:

1. Pesos seis mil (\$ 6.000), cuando sean contratados a tiempo completo.
2. Pesos tres mil (\$ 3.000), cuando sean contratados a tiempo parcial”.

Art. 6 – Sustitúyese el texto del art. 19 del Reglamento del Programa de Asistencia a los Trabajadores de los Talleres Protegidos de Producción, aprobado como anexo de la Res. S.Emp. 2.449/11, por el siguiente:

“Monto

Artículo 19 – Los participantes percibirán, a mes vencido, una ayuda económica mensual no remunerativa de pesos mil seiscientos (\$ 1.600) durante la vigencia de la propuesta de fortalecimiento y mientras continúen desarrollando tareas en el taller protegido de producción”.

Art. 7 – Sustitúyese el texto del art. 41 del Reglamento del Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 764/11, por el siguiente:

“Ayudas económicas

Artículo 41 – Los jóvenes que se incorporen al Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo percibirán, a mes vencido, una ayuda económica mensual de pesos mil seiscientos (\$ 1.600) durante:

1. La participación en el curso de introducción al trabajo, por un plazo máximo de tres períodos mensuales.
2. La asistencia a cursos de apoyo a la empleabilidad e integración social, por un plazo máximo de cuatro períodos mensuales.
3. Los meses lectivos en los que participen de cursos de certificación de estudios primarios y/o secundarios.
4. La participación en cursos de formación profesional.
5. La participación en clubes de empleo, por un plazo máximo de cuatro períodos mensuales.
6. La participación en talleres de apoyo a la búsqueda de empleo, por un plazo máximo de cuatro períodos mensuales.

Las actividades detalladas en el presente artículo deberán formar parte del esquema de prestaciones ofrecido a los jóvenes en el marco del programa”.

Art. 8 – Sustitúyese el texto del art. 13 del Reglamento del Programa Promover la Igualdad de Oportunidades de Empleo, aprobado como anexo de la Res. S.Emp. 877/11, por el siguiente:

“De la ayuda económica. Monto. Compatibilidad con un empleo

Artículo 13 – Los participantes de la línea de actividades de interés comunitario percibirán, en forma directa y a mes vencido, una ayuda económica mensual de pesos mil seiscientos (\$ 1.600).

Dicha ayuda económica mensual será compatible con el cobro de una remuneración laboral igual o inferior a tres salarios mínimos, vitales y móviles durante los tres primeros meses de cada nueva relación laboral que inicien los participantes durante su participación en el programa.

Cuando las remuneraciones devengadas por los participantes se encuadren en el régimen especial de contrato de trabajo para casas particulares, aprobado por la Ley 26.844, no será aplicable el límite máximo de remuneración compatible fijado en el párrafo precedente”.

Art. 9 – Sustitúyese el texto del art. 50 del Reglamento del Programa Promover la Igualdad de Oportunidades de Empleo, aprobado como anexo de la Res. S.Emp. 877/11, por el siguiente:

“Ayudas económicas

Artículo 50 – Los participantes de la línea de actividades de apoyo a la inserción laboral percibirán, a mes vencido, una ayuda económica mensual de pesos mil seiscientos (\$ 1.600) durante:

1. La participación en talleres de orientación laboral, por un plazo máximo de hasta dos períodos mensuales.
2. Los meses lectivos en los que participen de procesos formativos para la certificación de estudios primarios y/o secundarios.
3. La participación en cursos de formación profesional realizados en el marco de la línea.
4. La asistencia a talleres de apoyo a la empleabilidad e integración social, por un plazo máximo de hasta cuatro períodos mensuales.
5. La participación en talleres de apoyo a la búsqueda de empleo, por un máximo de seis períodos mensuales continuos o discontinuos.

Los participantes sólo podrán percibir una de las ayudas económicas descriptas en el presente artículo por período mensual y por hasta un máximo total de veinticuatro meses”.

Art. 10 – Sustitúyese el texto del art. 19 del Reglamento de Acciones de Entrenamiento para el Trabajo aprobado como Anexo I a la Res. S.Emp. 905/10, por el siguiente:

“Ayuda económica

Artículo 19 – Los participantes de proyectos de la línea entrenamiento en el sector privado percibirán una ayuda económica mensual no remunerativa de pesos cinco mil cuatrocientos (\$ 5.400), solventada del siguiente modo:

1. En el caso de microempresas, el pago de la ayuda económica estará a cargo de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del Ministerio de Producción y Trabajo.
2. En el caso de unidades productivas incluidas en el Programa de Trabajo Autogestionado o en el Programa de Empleo Independiente y Entramados Productivos Locales, el pago de la ayuda económica estará a cargo de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del Ministerio de Producción y Trabajo.
3. En el caso de pequeñas empresas, la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del Ministerio de Producción y Trabajo abonará a los participantes la suma de pesos cuatro mil novecientos (\$ 4.900) y las empresas la suma de pesos quinientos (\$ 500).

4. En el caso de medianas empresas, la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del Ministerio de Producción y Trabajo abonará a los participantes la suma de pesos cuatro mil doscientos (\$ 4.200) y las empresas la suma de pesos mil doscientos (\$ 1.200).

5. En el caso de empresas grandes, la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del Ministerio de Producción y Trabajo abonará a los participantes la suma de pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800) y las empresas la suma de pesos dos mil seiscientos (\$ 2.600).

En el caso de participantes del seguro de capacitación y empleo, la prestación dineraria mensual prevista por el art. 3, inc. 1, del Dto. 336/06 será contabilizada como parte de las ayudas económicas aquí establecidas a cargo de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del Ministerio de Producción y Trabajo”.

Art. 11 – Sustitúyese el texto del art. 32 del Reglamento de Acciones de Entrenamiento para el Trabajo aprobado como Anexo I a la Res. S.Emp. 905/10, por el siguiente:

“Ayudas económicas

Artículo 32 – Los participantes de la ‘línea de entrenamiento para trabajadores con discapacidad’ que participen en proyectos encuadrables en la ‘línea de entrenamiento en el sector privado’ percibirán una ayuda económica no remunerativa mensual en iguales condiciones que las establecidas en el art. 19 del presente reglamento.

Cuando se trate de proyectos encuadrables en la ‘línea de entrenamiento en instituciones sin fines de lucro’, los participantes incluidos en la ‘línea de entrenamiento para trabajadores con discapacidad’ percibirán una ayuda económica no remunerativa mensual de pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800).

Cuando se trate de proyectos encuadrables en la ‘línea de entrenamiento en el sector público’, los participantes incluidos en la ‘línea de entrenamiento para trabajadores con discapacidad’ percibirán una ayuda económica no remunerativa mensual de pesos cinco mil cuatrocientos (\$ 5.400)”.

Art. 12 – Sustitúyese el texto del art. 23 del Reglamento del Programa de Empleo Independiente y Entramados Productivos Locales, aprobado como anexo de la Res. S.Emp. 1.862/11, por el siguiente:

“Curso de gestión empresarial. Formulación del proyecto

Artículo 23 – La ‘línea de promoción del empleo independiente’ asignará a sus participantes una ayuda económica mensual no remunerativa de pesos mil seiscientos (\$ 1.600), por un máximo de tres períodos mensuales, durante su asistencia al curso de gestión empresarial y la formulación del proyecto de emprendimiento productivo”.

Art. 13 – Sustitúyese el texto del art. 24 del Reglamento del Programa de Empleo Independiente y Entramados Productivos Locales, aprobado como anexo de la Res. S.Emp. 1.862/11, por el siguiente:

“Capital inicial

Artículo 24 – La ‘línea de promoción del empleo independiente’ otorgará, en un solo pago y por participante, un subsidio no reembolsable para la formación del capital inicial del emprendimiento productivo, por un monto de hasta pesos sesenta y tres mil novecientos (\$ 63.900).

En el caso de emprendimientos asociativos, el subsidio no reembolsable para la formación del capital inicial se efectivizará a través de pagos individuales y de igual monto para cada participante”.

Art. 14 – Sustitúyese el texto del art. 28 del Reglamento del Programa de Empleo Independiente y Entramados Productivos Locales, aprobado como anexo de la Res. S.Emp. 1.862/11, por el siguiente:
“Apoyo para la implementación del proyecto

Artículo 28 – La ‘línea de promoción del empleo independiente’ asignará a sus participantes una ayuda económica mensual no remunerativa de pesos mil seiscientos (\$ 1.600) durante los nueve meses posteriores a la asignación del subsidio no reembolsable para la formación del capital inicial”.

Art. 15 – Sustitúyese el texto del art. 35 del Reglamento del Programa de Empleo Independiente y Entramados Productivos Locales, aprobado como anexo de la Res. S.Emp. 1.862/11, por el siguiente:
“Fortalecimiento de emprendimientos. Refinanciamiento. Monto

Artículo 35 – El subsidio de fortalecimiento - modalidad refinanciamiento ascenderá a un monto de hasta pesos veintinueve mil cuatrocientos (\$ 29.400) por participante o emprendedor asociado”.

Art. 16 – Sustitúyese el texto del art. 37 del Reglamento del Programa de Empleo Independiente y Entramados Productivos Locales, aprobado como anexo de la Res. S.Emp. 1.862/11, por el siguiente:
“Fortalecimiento. Formalización. Monto

Artículo 37 – El subsidio de fortalecimiento - modalidad formalización ascenderá a un monto de hasta:

1. Pesos treinta y un mil cien (\$ 31.100), cuando se acredite la formalización de un trabajador independiente.
2. Pesos treinta y nueve mil setecientos (\$ 39.700), cuando se acredite la formalización de dos trabajadores independientes.
3. Pesos cuarenta y tres mil doscientos (\$ 43.200), cuando se acredite la formalización de tres o más trabajadores independientes.

En el caso de acreditarse la formalización de dos o más trabajadores, el subsidio de fortalecimiento - modalidad formalización se dividirá y pagará en partes iguales a cada trabajador formalizado”.

Art. 17 – Sustitúyese el texto del art. 16 del Reglamento del Programa Prestaciones por Desempleo, aprobado como anexo de la Res. S.Emp. 1.035/14, por el siguiente:
“Compensación por gastos

Artículo 16 – Los y las participantes percibirán, a mes vencido, la suma mensual de pesos mil seiscientos (\$ 1.600) en concepto de compensación por gastos de traslado y refrigerio, durante:

1. La asistencia a talleres de orientación laboral, por hasta un máximo de cuatro períodos mensuales.
2. La asistencia a talleres de apoyo a la búsqueda de empleo, por un máximo de seis períodos mensuales continuos o discontinuos.
3. Los meses lectivos en los que participen en procesos formativos para la certificación de estudios primarios y/o secundarios.
4. La participación en cursos de formación profesional.

La participación en actividades formativas aprobadas por la Secretaría de Empleo no previstas en los incisos precedentes”.

Art. 18 – Las modificaciones dispuestas en los arts. 1, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, y 17 se aplicarán a partir del 1 de febrero de 2019. Las modificaciones dispuestas en los arts. 2, 3, 4, 5, 10 y 11 se aplicarán sólo respecto de los proyectos que sean aprobados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente medida.

Art. 19 – La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 20 – De forma.